

GASTO EXTRAORDINARIO TRATAMIENTOS BUCODENTALES Y ORTODONCIA. Distingue sobre el si el tratamiento que se somete a la hija del matrimonio es único o ha de compaginarse con otros, y dice que podría considerarse la oposición si ese fuese el único tratamiento bucodental dispensado a la niña, Pero como bien razona la Juzgadora ese tratamiento ha de compaginarse con otros que constituyen un conjunto y que no son atendidos por la seguridad social pues el tratamiento integral de los problemas bucodentales de la menor precisan de unas terapias que han de prestarse en tiempos determinados combinando el tratamiento privado y el público que hace que deban coordinarse sin esperas perjudiciales para el tratamiento de la niña y como bien argumenta el cubierto por el sistema público de salud es de escasa cuantía en su importe (64 euros en total). **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 18 mayo 2021. Número Sentencia: 70/2021 . Ponente: [Francisco Salinero Román](#) .Origen instancia 13**

Cabecera: Divorcio contencioso

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 18/05/2021

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 70/2021

Número Recurso: 462/2020

Numroj: AAP VA 641/2021

Ecli: ES:APVA:2021:641A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00070/2021

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2017 0004754

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000462 /2020

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000332 /2017

Recurrente: Genaro

Procurador: MARTA FERNANDEZ GIMENO

Abogado: JESUS RODRIGUEZ MERINO

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Beatriz

Procurador: , SONIA RIVAS FARPON

Abogado: , JESUS SEBAL CUBERO

A U T O

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En Valladolid, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de DIVORCIO CONTENCIOSO n° 332/17 del Juzgado

de Primera Instancia n° 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELADA D^a

Beatriz , representada por la Procuradora D^a SONIA RIVAS FARPON y defendida por el Letrado D. JESUS

SEBAL CUBERO y de otra como DEMANDADA-APELANTE D. Genaro , representado por la Procuradora D^a MARTA FERNANDEZ GIMENO y defendida por el Letrado D. JESUS RODRIGUEZ MERINO, habiendo intervenido

el MINISTERIO FISCAL, sobre apelación de auto de fecha 16.9.20.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 16.9.20, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "Se desestima íntegramente la oposición formulada por Don Genaro al incidente declarativo de gastos extraordinarios con relación al tratamiento de ortodoncia y bucodental recibido por su hija menor de edad, Edurne y, en consecuencia, **declaro gastos extraordinarios los gastos de la ortodoncia y los derivados prescritos por el especialista en ortodoncia desde que se inició el tratamiento con el Dr. Marcial en 2016 hasta que finalice el tratamiento y el facultativo dé el alta a la menor.**

Se condena al pago de las costas causadas por este incidente a Don Genaro ."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte demandada, D. Genaro se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte demandante y por el Ministerio Fiscal se presentaron escritos de oposición al recurso de apelación.

Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 9 de marzo de los corrientes, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante se opone al auto apelado con el argumento de que el **gasto de sellado no puede considerarse extraordinario porque como se reconoce en la resolución recurrida es un gasto cubierto por la seguridad social.**

El argumento podría tener visos de prosperabilidad si ese fuese el único tratamiento bucodental dispensado a la niña

. Pero como bien razona la Juzgadora ese tratamiento ha de compaginarse con otros que constituyen un conjunto y que no son atendidos por la seguridad social pues el tratamiento integral de los problemas bucodentales de la menor precisan de unas terapias que han de prestarse en tiempos determinados combinando el tratamiento privado y el público que hace que deban coordinarse sin esperas perjudiciales para el tratamiento de la niña y como bien argumenta el cubierto por el sistema público de salud es de escasa cuantía en su importe (64 euros en total).

Respecto a que la terapia sea dispensada por uno u otro profesional han de rechazarse los argumentos del apelante pues el objeto del procedimiento es determinar si un gasto merece que se le reconozca la naturaleza de extraordinario y no ofrece duda que las partes consideraron como tal el tratamiento de ortodoncia de la niña. El apelante lo reconoce en cuanto solo muestra su desacuerdo con el profesional que deba efectuarlo.

Pero si su discrepancia es esa debe articularla en el procedimiento que prevé el art. 156 del Código Civil.

SEGUNDO. - Al desestimarse las pretensiones de impugnación de la parte apelante le imponemos las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Genaro contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 16 de septiembre de 2020, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.